

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°714

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 760013103007 2019-00041-00
Demandante: Distribuidora la Feria de las Pinturas & Cia. S. en C.
Demandado: Lina Marcela Ortiz Gómez

Como quiera que ya se realizó la notificación del litisconsorte necesario Luis Ernesto Neira Flórez, tal como se dispuso en audiencia iniciada el día 4 de septiembre de 2020 y, con el objeto de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es procedente fijar como fecha para continuar con la misma el día 24 de agosto de 2021, a las 9:00 am.

Se advierte a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente conforme el inciso 3 del artículo 61 ejúsdem y se decretarán las mismas en el presente auto, sin perjuicio de las decretadas anteriormente pendientes de practicar. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretase dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**
Distribuidora la Feria de las Pinturas & Cia. S. en C.

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el escrito mediante el cual se descubre el traslado de la contestación y excepciones de la demanda propuestas por el litisconsorte necesario.

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Alexandra Neira Zúñiga. Para su declaración deberán asistir a la presente audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiéndole que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

b). **Parte demandada:**
Litisconsorte necesario Luis Ernesto Neira Flórez

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Negar la solicitud de interrogatorio de parte de la demandante Magdalena Zúñiga Rayo en calidad de representante legal de Distribuidora la Feria de las Pinturas & Cia. S. en C. y/o quien haga sus veces, toda vez que el mismo se surtió en audiencia celebrada con anterioridad, sin que se advierta la utilidad de realizar nuevamente el presente interrogatorio.

Oficios: negar la presente solicitud probatoria en atención a que, con el material probatorio recaudado dentro del plenario, no se considera necesaria la práctica de esta. Además, que este no es el medio probatorio idóneo para acreditar la propiedad de un bien inmueble.

2). De la citación a las partes para la AUDIENCIA que a continuación se programan.

Cítese a las partes para continuar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **24 de agosto de 2021, hora 09:00 a.m.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958409815f20962feaab75ed80aad0c5028483ec38a603de13a588d1eedac6f**
Documento generado en 12/07/2021 02:10:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**